

ser justa la dicha provision: por que segun la calidad de las dichas Yndias occidentales á todo el mundo ignotas, de neçesidad se avia de poner acá jueces de çierta experiència para dar justa sentencia: pues quien las avia mas experimentado, ni tenia mas alto conoscimiento de la calidad de los pleitos della, que el tal Almirante que continuamente en ellas ha resydido y milagrosamente con su mucha sutileza y çiençia de la mar, corriendo mucho peligro, del mesmo mar las sacó?

Quinto Capitulo.

Por el quinto Capitulo Sus Altesas conceden al dicho Almirante que pueda contribuir en la ochava parte de qualesquier armadas que se fagan para el trato e negoçiaçion de las yslas y tierra firme deste Almirantazgo; e que tambien aya la ochava parte de lo que resultase de la tal armason.

El verdadero contendimiento de esto es, que el dicho Almirante deve aver el ochavo de cualesquier cosas que en qual quier manera en las dichas Yndias se haya, agora sea para provecho de Sus Altesas, o de otras quales quier personas, sacando el ochavo de las costas dello por rata.

Porque en la primera armada de que resultó las dichas Yndias, es á saber la ganancia que de ellas procede, el dicho Almirante contribuyó en su ochava parte, y avia çerca de la mitad de la costa: de donde consiguió perpetuo título al dicho ochavo, por ser el resultado de la dicha armada sempiterno.

Lo otro que pues al principio señaladamente yva a ganar yslas y tierra firme que es cosa inmutable, no se entendiera poder traer ganancia para aver della el ochavo, si por lo mueble dellas, como verdadero resultado, y sin della tal armason no fuera entendido.

Y aunque el dicho Almirante de la primera armada no traxo lo mueble de las dichas Yndias que era el resultado y ganancia de ella, pues que el metió las dichas yslas e tierra firme de baxo del poder de S. A. y allá pacíficamente como suyas las dexó, que asi mesmo se entiende aver apoderado y dado a S. A. todo lo mueble dellas que en ellas a la sason y en qualquier tiempo se oviese: pues quetamente dende en adelante podian embiar S. A. por todo ello, como por cosa suya, a quien quisiesen.

Lo otro, que puesto que por contribuir en la primera armada no oviera el dicho Almirante conseguido perpetuo derecho al dicho ochavo, que pues Sus A. forçosamente han de armar para gosar de la ganancia de las dichas Yndias, que de justicia no le pueden vedar que el no contribuya en la costa della y llevar el ochavo del resultado; y por que las armadas han de ser continuas, por ser el resultado de las Yndias continuo, que perpetuamente le pertenece el dicho ochavo.

Y aun que se diga que solamente del resultado de mercaderia le pertenece el tal ochavo, por que dise en el Capitulo del trato e negoçiaçion que dise que se entiende mercaderia, la verdad es que señaladamente pertenece al dicho Almirante el dicho ochavo de todo el mueble de las dichas Yndias, por que los dichos vocablos *trato negoçiaçion* comprehenden todo genero de cosa que en qualquier manera y tiempo se aya.

Ca el dicho vocablo *trato* es astucia, o la diligencia, que se pone para conseguir el fin de la negoçiaçion; y finalmente el trato e modo, que el dicho Almirante avia de tener con los poseedores de las dichas Yndias que iba a ganar, para conseguir el fin, que era ganallas: y pues las ganó, lo que dellas resulta, es lo que justamente se deve partir como verdadero resultado de la tal negoçiaçion.

Y este otro vocablo *negoçiaçion* se deriva de negocio,

que se entiende *negotium*, *quia negotium est quasi negotium*; de manera que su entendimiento es general para en qualquier genero de cosa; e por ello comprehende qualquier genero de cosa mueble, que en las dichas Yndias se falle.

Y puesto que el dicho vocablo non fuera equivoco, e que tuviera liquida determinacion de mercaderia, que las dichas Yndias y tierra firme, especialmente la Española, avia ganado el dicho Almirante, mas por dadivas de mercaderias, que por fuerza de armas, que justamente las dichas Yndias y todas las casas dellas se pueden desyr mercadas, y por ello mercaderia; por que de mercar se derriba el dicho vocablo mercaderia.

Lo otro que aunque por fuerza de armas oviera ganado el dicho Almirante las dichas Yndias, y Sus A. espresamente a mercadear lo ovieran embiado, que por eso no cesava de aver dellas el dicho su ochavo; por que lo mueble que en ellas se falla, asy como oro, perlas, especieria, e otras cosas, pura e principalmente es mercaderia: ca toda cosa mueble que se puede comprar (eçebto consagrada) se deve llamar mercaderia, segun las leyes que disen, que *omnia sunt in commertio nostro*.

Lo otro que por qualquier forma que oviese conseguido el fin de la intencion de la armada, que era la ganancia de las dichas Yndias, perteneçia al dicho Almirante el dicho su ochavo, por que las ganancias de la mar, y los casos de ellas, son muy varios, afortunados, ynciertos e inopinados; y lo que de ellos resulta para por todos partirse, tanto monta aver sido cortado por fuerza como desatado por arte:—Ca este es el comun estilo de todos los armadores, para lo qual ay infinitos exemplos.

Ca muy cierto es, que sy algunos mercaderes arman en compañia para solo trato de mercaderia, e por ventura se concertasen con el patron que el pudiese con-

tribuir en alguna parte de la armason, por que tambien oviese aqnella parte del resultado, que aunque fuera de mercaderia ganase alguna cibdad, o sueldo o navios de enemigos, que tambien le perteneçia la parte de la tal ganancia, como de derecho avia de aver de la mercaderia, por que aunque fue ganado fuera de mercaderia, es verdadero resultado avido a cabsa de la tal armada.

Y si por caso un factor de alguna otra compañia negociando en algun reyno, se fisiere muy parcial del Rey de aquella tierra sirviendole con emprestitos o con vendelle mercaderias a menos preçio, e por caso despues desatada la compañia, aquel Rey, por contemplacion de la amistad, le fisiese a el merced de alguna cosa, es obligado a partir con sus compañeros, enteramente como de verdadero resultado avido a cabsa de la tal compañia, aunque ya oviese grande tiempo que fuese desligada; por que en todas partes asy se judga, y asy lo disponen las leyes destos Reynos de S. A.

Y en Portugal ha muy poco que acaesçió lo semejante a un florentin, factor de una gruesa compañia de Florencia; que por aver mucho servido al Rey de aquella tierra con emprestitos y otras cosas de sus mercaderias, fué constreñido a dar parte a sus compañeros de una merced que el Rey le fiso, por contemplacion de la amistad a el propio, despues de dada cuenta y desligada la compañia, como de verdadero resultado emanante della.

Y aun aquel patron Lercar, a quien Sus A. ficieron merced, por contemplacion del servicio que les fiso en el pasage de la Archiduquesa y en alguna satisfacion de la carrica que perdió en los bancos, fue en Genua por justicia costreñido a dar parte a sus compañeros, como de resultado verdadero; y solamente le quedó lo que le perteneçia como patron por rata.

Y aun si por caso a un fijo se fase alguna donacion

por algun grande amigo de su padre, aunque todas las otras dadivas se destribuyan a peculio, no menos se deve asignar a *peculio profetio*, porque el fin procede del padre; y otras muchas cosas continuamente acaesçen que al proposito se podrian desyr.—Pero dejando aquello, baste que de todo lo suso dicho se colige que al dicho Almirante pertenece justamente el tercio de las dichas Indias y tierra firme e ochavo e diezmo de todas las cosas muebles que en ellas, y dentro deste Almirantadgo en qualquier tiempo y por qualesquier personas, y en qual quier manera se halle, como de verdadero resulto de la dicha su primera armada aunque en las otras no haya contribuydo, por que tocante a esto farto se ha dicho en otro escripto.

Quedava por desyr a S. A. que ficieron merçed al Almirante de todos los ofiçios como los tiene el Almirante de la mar de Castilla y que el podria dar el aguasiladgo y escrivanas o mandallo servir en su nombre: y pues esto es asy como lleva un caballero a quien S. A. ayan fecho merced de una tenençia o de un ofiçio, como se ve en muy muchos en Castilla, que ellos se llevan las rentas y fassen servir al dicho cargo a uno suyo, o se conciertan con una persona, y le dan çierta parte de la renta; y asy lo suplica a S. A. que le desagravien y le dexen usar de sus ofiçios, y recibir el beneficio; pues que asy fue por capitulaçion y merçed.

DOCUMENTO XLIII.

Traslado de una carta mensagera que embió el Almirante al ama del Principe Don Juan, viniendo preso de las Yndias.

MUY VIRTUOSA SEÑORA.

Si mi queja del mundo es nueva, su uso de maltratar es de muy antiguo.—Mil combates me ha dado, y á todos resistí, fasta agora que non me aprovechó armas ni avisos, con crueldad me tiene echado al fondo.—La esperanza de aquel que crió á todos me sostiene.—Su socorro fué siempre muy presto.—Otra vez y non de lejos, estando yo mas bajo, me levantó con su braço divino diciendo: O hombre de poca fee, levantate que yo soy: non ayas miedo.

Yo vine con amor tan entrañable a servir a estos Principes, y he servido de servicio, de que jamas se oyó ni vido.

Del nuevo cielo e tierra que asia nuestro Señor escribiendo San Juan el Apocalis, despues de dicho por boca de Ysayas, me hyso de ello mensagero y amostró en qual parte.—En todos ovo incredulidad.—Y á la Reyna mi Señora dió dello el espiritu de inteligencia y esfuerço grande y la hiso de todo eredera, como a cara y muy amada fija.—La posesion de todo esto fui yo a tomar en